

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**2336/2020**

Nombre del sujeto obligado

**DIF MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

05 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

20 de enero de 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**Entrega de información  
incompleta.**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Realizó actos positivos, y la parte  
recurrente manifestó su  
conformidad con la información  
entregada.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto por  
el artículo 99.1 fracción IV de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Jalisco y sus Municipios, se  
**SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión.

Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2336/2020.**

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL  
DE TONALÁ, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de enero del año 2021 dos mil veintiuno.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2336/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 17 diecisiete de octubre del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 07331720, la cual consistía en:

*“PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DELEGACIÓN TONALÁ  
CON BASE A LO PUBLICADO EN LA RED SOCIAL DE FACEBOOK DE LA DELEGADA  
MARTHA CLOTILDE RUIZ MORALES, CUYO CONTENIDO ES PUBLICO;  
ATENDIENDO AL INTERES PUBLICO RELACIONADO CON EL CARGO QUE  
REPRESENTA COMO DELEGADA DE LA PROCURADURÍA; A QUE LA FOTO  
CORRESPONDE A LAS INSTALACIONES DE DICHA PROCURADURIA; Y QUE EN  
ELLA SE EVIDENCIAN DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS; SOLICITO LA  
SIGUIENTE INFORMACION*

*1 . Nombre y cargo de la Persona que cumplió años.*

*2. Fecha y horario de la celebración.*

*3. De izquierda a derecha, solicito se relacionen POR CADA UNO el nombre y cargo de los presentes (12 adultos) en la fotografía.*

*4. Solicito saber si los menores (3) son hijos de algunos de los funcionarios o si son niños a los que se les presta atención y da seguimiento por parte de la procuraduría.*

*a)En caso de ser sus hijos, solicito me informe por cada uno el motivo por el que se encontraban presentes en las oficinas.*

*b)En caso de ser menores relacionados con el cumplimiento de las labores de la procuraduría, solicito saber por cada uno, cuál es su situación legal;*

*que hacían en las instalaciones;*

*motivo por el que salen en la fotografía;*

*copia del consentimiento expreso de los padres o tutores para que se de difusión a su imagen mediante redes sociales.*

*En caso de no existir el consentimiento, solicito copia el oficio mediante el cual se le dio vista al órgano de control interno de este ente o a la autoridad responsable por la irregularidad, ya que con la difusión de este tipo de imágenes violentan diversas disposiciones legales, entre las que resaltan la Ley General de los Derechos de Niñas,*

*Niños y Adolescentes, así como la Convención de los Derechos del Niño, en perjuicio del interés superior de los y las niñas.*

*5. Relación de las funciones que dejaron de ejercer todos y cada uno de los funcionarios para efectos de llevar a cabo el festejo.*

*6. bitácora de actividades realizadas por los presentes el día de la celebración.*

*7. solicito saber si a todos los funcionarios se les festeja de la misma forma y en horario de trabajo?*

*8. solicito saber si la decoración fue comprada con recurso público? ¿Quién fue la persona encargada de hacerlo?*

*9. solicito saber si las botellas de alcohol fueron compradas con recurso público? ¿Si se las tomaron en las instalaciones de la Procuraduría?*

*10. El o la festejada estaba volada?*

*11. El o la festejada estreno ropa?*

*12. cuantos regalos recibió?*

*13. Quien y que tipo de regalos recibió?*

*14. ¿Derivado de que estaban en funciones y en su oficina, puso a disposición de la Contraloría interna esos regalos? Ya que así lo mandata la Ley General de Responsabilidades Administrativa.*

*15. Sabor del pastel*

*16. Cuantas personas conforman la procuraduría, señalando nombre y cargo.*

*17. Saber si toda la delegación estaba presente en la celebración.*

*18. Nombre y cargo de las personas que NO estuvieron presentes y motivos por los que no fueron.*

*19. ¿Motivo por el cual la mayoría de los funcionarios, incluso los menores no tienen cubrebocas?*

*20. Motivo por el que no se siguen los protocolos de sana distancia?*

*21. Esta enterada la Directora y la Presidenta del DIF sobre este tipo de celebraciones?*

*22. Porque no están presentes la Directora y la Presidenta?*

*23. cuantos usuarios se atendieron el día del festejo y cuantos se dejaron de atender? Así como el nombre del funcionario que les dio atención.*

*24. copia de 05 oficios firmados por la delegada el día de la celebración.*

*25. ¿Qué otros festejos, además de los de cumpleaños se realizan en la Procuraduría?*

*26. ¿Qué y cuanta cantidad material de salud (cubrebocas, cartas, gel anti bacterial, oxímetros, mamparas para la atención a gente, termómetros) se han entregado a la procuraduría desde el inicio de la pandemia?*

*27. Donde se encontraba la Presidenta del DIF el día de la celebración, realizando que actividades?*

*28. Donde se encontraba la Directora del DIF el día de la celebración, realizando que actividades?" (Sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 26 veintiséis de octubre del año 2020 dos mil veinte, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 05 cinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, impugnando la contestación a los puntos 4, 6, 10, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2336/2020**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del

artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, y requiere informe.** El día 12 doce de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1685/2020, el día 13 trece de noviembre del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, en la Ponencia Instructora se tuvieron por recibidos los correos remitidos por el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía informe de contestación de forma extemporánea.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera e relación al contenido del informe.

**7. Recepción de manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 11 once de enero del año en que se actúa, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente en torno al requerimiento señalado en el punto anterior; por lo que se ordenaron glosar al expediente para los efectos conducentes.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **DIF MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	26/octubre/2020
Surte efectos:	27/octubre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/octubre/2020

Concluye término para interposición:	19/noviembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05/noviembre/2020
Días inhábiles	02 y 16/noviembre/2020 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que, de las constancias del expediente, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos dictó una nueva respuesta respecto de los puntos impugnados

Así pues, la parte recurrente mediante correo electrónico **manifestó su conformidad con la información proporcionada**, por lo tanto, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedo sin materia toda vez que de las constancias del expediente se advierte que el derecho de acceso a la información quedo garantizado.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

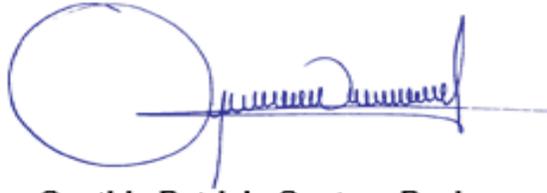
**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2336/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**XGRJ**